



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26
Ciudad de México a 11 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 07CH2025U0053-4

No. de Expediente: 07CH2025U0053.

No. de Bitácora: 09/MP-0201/12/25.

DGIRA: 2513376, 2618186 y 2619130.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

Dra. Raquel de la Cruz Sosa Elízaga

Directora General del Organismo Coordinador de
las Universidades para el Bienestar Benito Juárez
García

Av. Lázaro Cárdenas Núm. 525, Col. Revolución
Mexicana, C.P. 61609, Pátzcuaro, Michoacán

Teléfono: 434 342 8100

Correo electrónico: dirgeneral@ubbj.edu.mx

Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

C. Cecilia Guadalupe Espinoza Pérez.

VISTO. El expediente con clave **07CH2025U0053** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta **DGIRA**, el día 05 de diciembre de 2025, por el **Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (promovente)**, a través de su Directora General, el Dra. Raquel de la Cruz Sosa Elízaga, quien acredita su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México" (proyecto)**, consistente en la construcción de una universidad para la cual se requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, ubicada en el Municipio de Altamirano, en el Estado de Chiapas, México.

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 1 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 05 de diciembre de 2025, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA**, el Formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual, la **Dra. Raquel de la Cruz Sosa Elízaga** ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0201/12/25 y Expediente 07CH2025U0053**, anexo al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), información cartográfica (planos), anexo fotográfico del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 11 de diciembre de 2025, el **promoviente** presentó en esta **DGIRA**, el oficio sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 07, del periódico denominado "La Verdad de Chiapas", de fecha 08 de diciembre de 2025, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 07 de enero de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00036-26, esta **DGIRA** previno al **promoviente** por falta de requisito para la integración del expediente administrativo del **proyecto**, otorgando un plazo de **10 (diez) días hábiles e improrrogables**, a partir de que surta efecto la notificación para el desahogo de la información requerida, lo cual aconteció el día 23 de marzo del mismo año.
- IV. Que el 01 de abril de 2026, con Oficio No. OCUBBJG/DG/167/2026 de fecha 26 de marzo del mismo año, dentro del plazo establecido para su desahogo, el **promoviente** presentó la información solicitada en el oficio de prevención expedido por la **DGIRA**, citado en el numeral inmediato anterior.
- V. Con fecha 05 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- VI. Con fecha 09 de abril de 2026, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0017/26, Año XXIII, y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, durante el período del 01 al 08 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

- VII.** Con fecha 13 de abril de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02659-26, esta **DGIRA** informó al **promovente**, que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **07CH2025U0053** y que la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inició el **PEIA**.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generarse por el cambio de uso de suelo para llevar a cabo obras y actividades dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5, fracciones II, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones I, I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso O), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso e), VIII y IX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **Expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de Impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre el cambio de uso de suelo y la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 3 de 29



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las **NOM** y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0017/26, Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 09 de abril de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 10 al 23 de abril de 2026, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que en este caso resulta aplicable el artículo 28, fracción VII de la **LGEEPA**; y 5, inciso O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades, cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Altamirano, en el Estado de Chiapas, y consiste en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, para la construcción de una universidad.

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 4 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Al respecto, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto** consistente en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, para la construcción de una universidad, conformada por las siguientes obras:

No.	Descripción	Superficie (m ²)	% de Superficie respecto al total
1	Modulo aulas A	126.33	0.84 %
2	Modulo aulas B	128.68	0.86 %
3	Modulo aulas C	127.08	0.85 %
4	Modulo aulas D	128.06	0.85 %
5	Modulo aulas E	126.44	0.84 %
6	Modulo aulas F	125.75	0.84 %
7	Modulo aulas G	126.83	0.85 %
8	Modulo sanitario 1	24.62	0.16 %
9	Modulo sanitario 2	31.14	0.21 %
10	Modulo sanitario 3	24.41	0.16 %
11	Oficinas	24.96	0.17 %
12	Comedor	116.22	0.77 %
13	Laboratorio práctica clínica simulador anatómico	293.39	1.96 %
14	Laboratorio de informática	98.01	0.65 %
15	Laboratorio de fisiología	94.40	0.34 %
16	Auditorio	200.09	1.33 %
17	Biblioteca	156.89	1.05 %
18	Bodega y cuarto de maquina	64.76	0.43 %
19	Cuarto de vigilancia	20.53	0.14 %
20	Regaderas	24.34	0.16 %
21	Tanque elevado	34.54	0.23 %
22	Tanque no elevado	93.08	0.62 %
23	Bodega general provisional	223.78	1.49 %
24	Estacionamiento	513.91	3.43 %
25	Plaza de acceso y andadores	3185.18	21.23 %
26	Áreas Verdes	8672.60	57.82 %
27	Barda perimetral y Accesos	213.02	1.42 %
Total		15,000.02	100.00%

En este sentido, el **promovente** adjuntó las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 15, geográficas del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 15		
Vértice	X	Y
1	603684.2998	1850264.6420
2	603721.4458	1850238.2500
3	603764.8561	1850207.8320
4	603771.7712	1850202.9970
5	603665.3876	1850085.0240
6	603587.8146	1850144.4140
7	603611.8428	1850166.4970
8	603637.8006	1850192.8720
9	603666.9371	1850226.6590

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 5 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

En la siguiente imagen, se presenta la poligonal del sitio de ubicación del **proyecto**:



Nota: en color rosa, la poligonal del sitio de ubicación del **proyecto**.

El **promoviente** manifestó que requerirá de un plazo de **06 (seis) meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación para la construcción del **proyecto**, por ende, para llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, la descripción de las obras del **proyecto**, se presentan en las páginas 24 a 36 del Capítulo II de la **MIA-P**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 6 de 29



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

en su caso, con la regulación del uso del suelo entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que se desarrollarán en el **proyecto**, y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Altamirano, en el Estado de Chiapas, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el predio en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas¹ (POET-Chiapas).

De acuerdo con la ubicación del **proyecto** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, el predio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 71 AR Aprovechamiento cuyas políticas, usos y criterios se presentan en la siguiente tabla:

UGA	Uso	Política	Criterios
71	Aprovechamiento	Aprovechamiento Sustentable - Restauración (AR)	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, C7, CC8, CC, RS1, RS2, RS3, RS4, RS5, AH1, AH2, AH3, AH2, AH5, AH6, AH7, AH 8, AH9, FO1, FO2, FO3, FO4, PS1, PS2, PS5, CA1, CA2, CA3, CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, TU1, TU2, TU3, TU4, TU6, TU7, IV1, IV2, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8 y IF9.

El **POET-Chiapas** establece que la política de Aprovechamiento Sustentable se asigna a aquellas zonas que, por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente e incluye las áreas con elevada aptitud actual o potencial para varias actividades productivas. El **POET-Chiapas** propone además que el uso y aprovechamiento actual se reoriente a la diversificación de actividades de modo que se registre el menor impacto negativo al medio ambiente.

Una vez analizada la tabla anterior, se destaca lo establecido en los criterios IF2 e IF3, que a la letra indican lo siguiente:

Clave	Criterio
IF2	Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.
IF3	En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Clave	Criterio
	modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.

Al respecto, si bien el **promovente** llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, este se realizará fuera de áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos, por lo que no contraviene con el criterio IF2, y en este mismo sentido las actividades de desmonte que pretende llevar a cabo el **promovente**, no comprometerán la biodiversidad, toda vez que no provocarán la fragmentación o pérdida del hábitat de las especies reportadas en el sitio del **proyecto**, las cuales se distribuyen ampliamente dentro del Sistema Ambiental delimitado, por lo que no se limitará su distribución y procesos reproductivos, asimismo, el **promovente** llevará a cabo el rescate de y reubicación de flora y fauna silvestre previo al inicio de las actividades de desmonte, mediante la identificación, colecta (semillas e individuos), manejo, resguardo temporal y reubicación de ejemplares de especies vegetales y animales, por lo que se preservarán las especies identificadas dentro del predio del proyecto, que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Derivado de la revisión y análisis de la **MIA-P**, el **proyecto** no contraviene con las políticas de la Unidad de Gestión Ambiental que le corresponde, es así que las medidas de prevención y mitigación contempladas en la **MIA-P**, están encaminadas a minimizar los impactos negativos al medio ambiente, por el cambio de uso de suelo, contribuirá a la integración de la región en el medio rural por lo que es acorde con la diversificación de las actividades agrícolas, pecuarias, asentamientos humanos, forestal, acuacultura, infraestructura, turismo y plantaciones que contempla esta política.

- b) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** con las coordenadas presentadas en el Capítulo II de la **MIA-P**, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se encuentra inmerso en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**):

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<i>Esta norma aplicará en todas y cada una de las etapas del proyecto, en la etapa de desmonte y despalde, el promovente deberá capacitar al personal sobre dicha norma para la clasificación, recolección y almacenamiento adecuado de los residuos generados durante dicha etapa, evitando así que dichos residuos se mezclen con los residuos resultantes de las obras de desmonte y despalde. Asimismo el promovente deberá contar con un plan de manejo para dichos residuos.</i>

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 8 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>El proyecto contempla la implementación de acciones para la Calidad del Aire, orientado al cumplimiento de lo establecido en la NOM041-SEMARNAT-2015, mediante una serie de medidas preventivas, operativas y de control. Entre las principales acciones se incluyen: Verificación vehicular obligatoria, Revisión y mantenimiento periódico del sistema de escape, Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de combustión interna, Registro y seguimiento mediante bitácoras actualizadas de mantenimiento, Control de emisiones visibles, Uso eficiente de la maquinaria, Capacitación continua del personal.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>El proyecto prevé la implementación de acciones para la calidad del aire que contendrá acciones para el cumplimiento de la presente Norma, tales como: el Mantenimiento preventivo de la maquinaria, bitácoras actualizadas de mantenimiento, Verificación vehicular vigente, Control de emisiones visibles, Uso eficiente de maquinaria pesada, Capacitación del personal, entre otras.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Se realizará el monitoreo de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en el Proyecto sobre todo cuando se trabaje en horarios diurnos y de mayor actividad de la población para que no se excedan los límites máximo permisibles que establece la norma respectiva.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>El proyecto implementará un Programa de rescate de flora y fauna durante las diversas etapas del proyecto, con mayor énfasis y previo a las actividades de desmonte y despalme, poniendo especial atención a especies que encuentran en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010. (última modificación del anexo normativo III, publicado en el DOF el 14 de nov. 2019).</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante las actividades de cambio de uso de suelo.

Que en relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- Que considerando lo establecido en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 9 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental a implementar por el **promoviente**. En este sentido el **promoviente** señaló en la **MIA-P** que para establecer el **SA** consideró criterios orográficos, ambientales, hidrográficos y ecológicos, mediante los cuales, delimitó el polígono del **SA**, mismo que cuenta con una forma irregular ya que el **promoviente** tomó como polígono del **SA**, el polígono de la cuenca hidrográfica referida por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) el cual está incorporado al SIGEIA; asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo **IV. Caracterización y Análisis del Sistema Ambiental (SA)**, de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis, 5, fracción I, XII, XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública. En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, señalando que se encuentra en la Región Hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta, la cual se localiza al límite al norte con el golfo de México, al sur con la Región Hidrológica Costa de Chiapas y con el Océano Pacífico, al este con la República de Guatemala y al oeste con Veracruz y Oaxaca. En este sentido la Región Hidrológica RH-30 cuenta con una superficie de 112,550 km², aproximadamente lo que representa cerca del 5.7% del territorio nacional.

Respecto al diagnóstico y problemática del **SA** y área de influencia delimitada para el **proyecto**, el **promoviente** manifestó que la principal problemática ambiental se relaciona con el crecimiento de asentamientos humanos y la agricultura, lo que actualmente provoca una problemática ambiental ocasionada principalmente por el cambio de uso de suelo para dichas actividades y la demanda de servicios para satisfacer a los diversos asentamientos humanos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**, plasmadas en la **MIA-P**; esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos al agua identificados.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134, fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, en la cual indicó que de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el **SA** los tipos de suelos presentes son: Luvisol Férrico, Litosol, Gleysol Plíntico y Gleysol Eutricto. El suelo Luvisol Férrico (LVf) es el suelo con mayor extensión en el **SA**, es un suelo con horizonte argílico (acumulación de arcilla aluvial), el pH de este suelo es ligeramente ácido. Se considera que este suelo es típico de zonas tropicales o subtropicales con lluvias estacionales, paisajes de mesetas, colinas y laderas estables, el uso común es para agricultura temporal, cultivos de maíz, caña o café, si la pendiente lo permite. El tipo de suelo Litosol (LP) son suelos muy delgados o someros, con roca dura a poca profundidad, con poca evolución y suelen carecer de horizonte bien desarrollado, comúnmente se encuentran en terrenos montañosos o escarpados, donde domina la erosión, y en zonas volcánicas o con afloramientos de rocas, es considerado un leptosol y es el segundo suelo más presente en el área de **SA**. El tercer suelo más abundante en el **SA** y en el que incide el área del **proyecto** es del tipo Gleysol Plíntico (GLp), el cual es un suelo hidromórfico saturado frecuentemente con agua, con presencia de pintita, que es una acumulación de óxidos de hierro con aspecto endurecido, cuenta con coloraciones grisáceas, rojizas y moteadas por reducción-oxidación, se encuentra principalmente en zonas tropicales húmedas con drenaje deficiente, en llanuras aluviales, depresiones o bordes de ríos, se usa en arrozales o pastizales naturales, es un suelo difícil para cultivos intensivos.

En su descripción, el **promovente** refiere que la degradación del suelo en el **AI** y **AP**, es hídrica, esta ocurre cuando el agente causal de la erosión es el agua en sus formas de torrente, lluvia, arroyadas, granizadas, crecida de ríos y el efecto del riego. El agua es un agente erosivo muy enérgico. Cuando el suelo ha quedado desprotegido de la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

vegetación y sometido a las lluvias, los torrentes arrastran las partículas del suelo hacia arroyos y ríos. El suelo, desprovisto de la capa superficial, pierde la materia orgánica (humus) y entra en un proceso de degradación por endurecimiento que puede derivar en una zona desertificada, resultado de las diferentes actividades antropogénicas en la región, principalmente por la remoción de vegetación y la intensidad de las prácticas agrícolas, su degradación química (reducción de fertilidad y contenido de materia orgánica), y erosión eólica por la remoción de vegetación nativa y sobrepastoreo; asimismo, el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos y peligrosos, así como la pérdida del suelo fértil.

Al respecto, conforme a la caracterización realizada para el factor suelo, la identificación y evaluación de los impactos ambientales sobre el mismo que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme lo siguiente:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de cobertura vegetal, debido a la remoción de una superficie de 15,000 m ² de vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino y afectación a individuos de especies de fauna silvestre, para llevar a cabo la construcción del proyecto .	a) Ejecutar un Plan de manejo integral de residuos. b) No se permitirá dar mantenimiento preventivo ni correctivo a vehículos, maquinaria y equipo, en el sitio del proyecto . c) El mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo se realizará fuera del área del proyecto en talleres autorizados y especializados para tal fin. d) Los vehículos que circulen dentro del sitio del proyecto deberán traer consigo el kit de anti derrames. e) Instalar sanitarios móviles y dar seguimiento a su mantenimiento. f) Capacitación y concientización ambiental del personal de la obra. g) Limitar las actividades a los trazos definidos a partir del levantamiento topográfico de acuerdo con el diseño final del proyecto. h) Ejecutar el programa de conservación de suelo.
Probable impacto por contaminación al suelo por la inadecuada disposición del material producto de la preparación del terreno (Desmante, despálme)	El material sobrante, producto de las actividades de preparación, será dispuesto en zonas donde no afecte ni obstruya las corrientes naturales, ríos, arroyos o cuerpos de agua, así como suelos agrícolas productivos.
Posible contaminación por la disposición de excretas del personal de la obra.	Proveer baños portátiles para el personal de la obra para impedir la contaminación por defecación al aire libre y disponer adecuadamente los residuos generados, un baño / 10 trabajadores.
Derrames de combustible y lubricantes en la zona del proyecto. Contaminación del suelo producto de posibles derrames de combustible o aceite de la maquinaria	Colocar plantilla de concreto en el área de almacenamiento. Manejo de los Residuos Peligrosos conforme normativa

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales que se ocasionarán al factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor suelo.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Aire

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12, fracción III, 110, fracciones I y II, 111, fracciones III, IX y XIII, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, se puede inferir que por las condiciones del área este elemento se encuentra en un medio adecuado, donde no existe un número alto de fuentes móviles de contaminación como los automóviles o camiones de transporte por lo tanto la generación de partículas de gases es baja. En su valoración, el **promovente** consideró un área de influencia de 622.71 m², ubicada a 400 m del **proyecto**, en función de que la mayor parte de las emisiones a la atmósfera estará constituida por el particulado fino de los pétreos utilizados; además de que en lo general, el **proyecto** contempla una operación húmeda en la mayor parte del proceso, lo que hace que el polvo no logre desplazarse a distancias de más de 200 m, a partir del eje central del **proyecto**, aunado a que las obras y actividades a realizar, además de ser puntuales, tendrán un horario diurno.

Esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente, así como las emisiones provenientes de la maquinaria utilizada para llevar a cabo dichas actividades, donde para la prevención y mitigación de tales impactos ambientales, el **promovente** diseñó las medidas que se citan a continuación:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Impacto a la calidad del aire por generación de polvo por la preparación del terreno excavación por movimientos de tierras y el tránsito de camiones transportistas.	Humedecer con pipas los caminos y áreas de trabajo, para reducir la generación de polvos y partículas. Actividad para realizarse con aspersión diaria, durante la etapa de construcción y preferentemente con agua tratada. Los camiones que transporten los materiales pétreos o escombros, deberán cubrir totalmente la caja con una lona en buen estado, para evitar la dispersión del material, durante su traslado al sitio de aplicación o de disposición final autorizado por la autoridad municipal. Control en los niveles de ruido. Conducir los vehículos a los límites de velocidad establecidos.
Impacto a la calidad del aire, por las emisiones a la atmósfera derivado de la operación de motores de combustión interna a diésel y gasolina.	El equipo y maquinaria empleado en esta etapa deberá encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, preferentemente deberán emplear maquinaria de modelos recientes, que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.



2026
año de
Margarita Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 13 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Impacto a nivel de ruidos producidos por la operación de la maquinaria de construcción y camiones materialistas.	La maquinaria y equipo utilizado en la obra deberá contar con sistemas silenciadores, que disminuyan los ruidos acordes con la normatividad aplicable. Los obreros que operen la maquinaria deberán contar con protectores auditivos para aminorar o amortiguar, evitando daños por el ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4, fracciones I y II y 93, párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141, fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** señaló que los tipos de vegetación y usos de suelo presentes en el **SA** del **proyecto**, corresponden a: Bosque de pino que cubre el 0.42 %; bosque de pino-encino que cubre 1.53 %; pastizal cultivado que cubre 3.14 %; pastizal inducido que cubre 11.77 %; Agricultura de temporal anual que cubre el 6.04 %; vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña que cubre 3.50 %; vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña que cubre el 1.30 %; vegetación secundaria arbórea de bosque de pino que cubre el 0.26 %; vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino que cubre 33.90 %; vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino que cubre el 22.77 %; vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino que cubre el 3.0 %; vegetación secundaria herbácea de bosque de pino que cubre el 9.06 % y los asentamientos humanos que cubre el 3.31 %. El tipo de vegetación predominante dentro del **SA** es la Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino (**VSa/BP**) con un 33.90 % de la superficie del **SA**. En segundo lugar, tenemos la Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Pino - Encino (**VSa/BPQ**) con un 22.77 %, en tercer lugar, se encuentra el Pastizal Inducido (**PI**) con un 11.77 %.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Para el caso del Área de Influencia (AI) y el Área de Proyecto (AP) y de acuerdo a con la información de los datos vectoriales de Uso de Suelo Serie VII, se tiene los siguientes usos de suelo y vegetación que se pueden localizar dentro de dichas áreas, tal como se presenta en las siguientes tablas:

Uso de suelo y Vegetación dentro del AI.

Clave	Descripción	Superficie m ²	Porcentaje
AH	Asentamientos Humanos	263.53	42.32 %
PI	Pastizal Inducido	100.35	16.12 %
VSa/BP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino	114.89	18.45 %
VSh/BP	Vegetación Secundaria Herbácea de Bosque de Pino	143.93	23.11 %
Total		622.71	100 %

Uso de Suelo y Vegetación dentro del AP.

Clave	Descripción	Superficie m ²	Porcentaje
VSh/BP	Vegetación Secundaria Herbácea de Bosque de Pino	15,000.00	100 %
Total		622.71	100 %

El **AI** está dominada principalmente por el uso de suelo asociado a asentamientos humanos, abarcando un 42.33 % de la superficie. Esto es evidencia del intenso proceso de transformación que ha experimentado la zona, resultado directo del desarrollo urbano y las actividades humanas que han modificado sustancialmente el paisaje original.

De acuerdo a lo anterior y conforme a la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VII del INEGI 2018, la vegetación presente en el área del **proyecto** corresponde a vegetación secundaria herbácea de bosque de pino (**VSh/BP**), y conforme a los trabajos de campo realizados el **promoviente**, se reportó la presencia de una cobertura arbórea bien definida, dominada por ejemplares de *Pinus spp*; acompañada por un estrato arbustivo y herbáceo. En este sentido y para la construcción del **proyecto** se intervendrá una superficie de 1.5 ha de **VSh/BP**, por lo que las acciones de desmonte implican la remoción de dicha vegetación, lo que probablemente causaría un efecto de borde en las inmediaciones del área del **proyecto**.

La evaluación del impacto generado por el desmonte de la **VSh/BP**, arrojó una categoría de significancia alta, provocado por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, causando una variación de la abundancia de individuos de **VSh/BP**. Dentro del **AP**, el **promoviente** reporto que se identificaron dieciséis especies de las cuales una especie corresponde al estrato arbóreo, cinco al estrato arbustivo, seis en el estrato herbáceo y cuatro epífitas, en la siguiente tabla se presenta el número de individuos por especie que serán removidos en el **AP**.

ID	Nombre científico	Nombre común	Estrato	Individuos a remover
1	<i>Pinus oocarpa (Pinus jaliscana)</i>	Ocote colorado	Arbóreo	1,185
2	<i>Catopsis berteroniana</i>	Pata de gallo	Epífita	735
3	<i>Catopsis floribunda</i>	Bromelia	Epífita	232.5
4	<i>Tillandsia magnusiana</i>	Gallito	Epífita	15
5	<i>Tillandsia seleriana</i>	Tillandsia de Ehlers	Epífita	715.5
6	<i>Baccharis pedunculata</i>	Baccharis	Arbustivo	262.5
7	<i>Miconia ibaguensis</i>	Miconia de ibague	Arbustivo	9,112.5

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 15 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

ID	Nombre científico	Nombre común	Estrato	Individuos a remover
8	<i>Miconia xalapensis</i>	Madroño	Arbustivo	525
9	<i>Morella cerifera</i>	Árbol de la cera	Arbustivo	2100
10	<i>Vernonanthura patens</i>	Flor cuaresma	Arbustivo	75
11	<i>Cuphea carthagenensis</i>	Escobilla	Herbáceo	7500
12	<i>Hyptis atrorubens</i>	Mastranto	Herbáceo	22500
13	<i>Juncus tenuis</i>	Slender Path Rush	Herbáceo	105000
14	<i>Melochia pyramidata</i>	Escobilla	Herbáceo	15000
15	<i>Panicum virgatum</i>	Zacate Klein	Herbáceo	41250
16	<i>Paspalum distichum</i>	Zacate grama	Herbáceo	371250

Estrato	Individuos a remover
Árbol	1,185
Epífita	1,695
Arbusto	12,075
Hierba	562,500
Total	577,455

Dando como resultado en total 577,455 individuos los cuales serán removidos en el **AP**, de las 16 especies de acuerdo a lo reportado por el **promovente**, dos especies, *Catopsis bertoniana* y *Tillandsia seleriana* se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Catopsis berteroniana</i>	Pata de gallo	-	Pr
<i>Tillandsia seleriana</i>	Tillandsia de Ehlers	Endémica	A

Pr= Protección especial, A= Amenazada y P= Peligro de extinción

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Disminución de la cobertura	a) Limitar las actividades a los trazos definidos a partir del levantamiento topográfico de acuerdo con el diseño final del Proyecto. b) Capacitación y concientización ambiental del personal de la obra. c) Ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre. d) Prohibir la quema de vegetación, así como, el uso de herbicidas u otros químicos, para la remoción de vegetación. e) Creación de áreas verdes. f) Acciones de reforestación en zonas degradadas.
Variación en el número de individuos de flora silvestre, incluyendo especies en la NOM 059-SEMARNAT-2010	g) Limitar las actividades a los trazos definidos a partir del levantamiento topográfico de acuerdo con el diseño final del Proyecto. h) Capacitación y concientización ambiental del personal de la obra. i) Ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre. j) Creación de áreas verdes. k) Acciones de reforestación en zonas degradadas.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá, mitigará y compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV, 8, 9, fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2, fracciones I y II del **RLGVS**; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **AP**, correspondiente a un total de 25 especies de fauna silvestre, distribuida en los principales grupos faunísticos de la siguiente manera: 17 especies de aves, 3 mamíferos, 3 reptiles y 2 anfibios. Para el **AI** y el **SA**, el **promovente** registró un total de 46 especies de fauna silvestre, distribuidas de la siguiente manera: 31 especies de aves, 6 mamíferos, 6 reptiles y 3 anfibios. La fauna más representativa del **SA**, **AI** y **AP**, corresponde al grupo de las aves, las cuales existen gran diversidad. El **promovente** obtuvo la información relativa a los recursos faunísticos de revisiones bibliográficas para determinar las especies cuya distribución se encuentra dentro del **AI** del **proyecto**, el **promovente** describe en la **MIA-P**, que no registró especie alguna que se enlistará en alguna de las categorías de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se muestra en la siguiente tabla.

ID	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Passeriformes	Passerellidae	<i>Aimophila rufescens</i>	Zacatonero Canelo	8	SC
2	Passeriformes	Parulidae	<i>Basileuterus culicivorus</i>	Chipe Cejas Negras	2	SC
3	Passeriformes	Parulidae	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe Gorra Canela Común	1	SC
4	Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote cabeza roja	12	SC
5	Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus nigrogularis</i>	Codorniz Yucateca	8	SC
6	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Contopus pertinax</i>	Papamoscas José María	1	SC
7	Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax morio</i>	Chara pea	11	SC
8	Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	1	SC
9	Apodiformes	Trochilidae	<i>Helimaster constantii</i>	Colibrí Picudo Occidental	1	SC
10	Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	3	SC
11	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito Común	2	SC
12	Passeriformes	Icteridae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero Cardenal	1	SC

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 17 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

ID	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
13	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Aguililla caminera	1	SC
14	Apodiformes	Trochilidae	<i>Saucerottia cyanocephala</i>	Colibrí Corona Azul	1	SC
15	Passeriformes	Parulidae	<i>Setophaga coronata</i>	Chipe Rabadilla amarilla	6	SC
16	Passeriformes	Turdidae	<i>Sialia sialis</i>	Azulejo Garganta Canela	10	SC
17	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes musculus</i>	Saltapared Común Sureño	2	SC
Total					71	----

Dando como resultado en total 17 especies en el **AP**, de acuerdo a la taba anterior reportada por el **promovente**, sin embargo esta **DGIRA** detecto que en la "MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, de Lista de Especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", las especies *Melanerpes formicivorus* y *Setophaga coronata*, reportadas por el **promovente** en la **MIA-P**, se encuentran listadas en dicha MODIFICACIÓN del Anexo Normativo, como se muestra en la siguiente tabla:

Especies de aves del AP bajo categorías de riesgo			
Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de Strickland	Endémica	Pr
<i>Setophaga coronata</i>	Chipe coronado guatemalteco	-	A

Pr= Protección especial, A= Amenazada y P= Peligro de extinción

Especies de aves del SA y AI bajo categorías de riesgo			
Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de Strickland	Endémica	Pr
<i>Setophaga coronata</i>	Chipe coronado guatemalteco	-	A

Pr= Protección especial, A= Amenazada y P= Peligro de extinción

Los anfibios desempeñan funciones importantes en los ecosistemas ya que transfieren nutrientes entre los ecosistemas. Este grupo en el **AP** de acuerdo a lo reportado por el **promovente** en la **MIA-P**, registro solo dos especies de anfibios *Incilius valliceps* y *Rhinella horribilis*, dichas especies no se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **Modificación al Anexo Normativo III**, de esta misma. Para el **SA** y **AI** el **promovente** reporto las mismas dos especies y se agregó una especie más *Similisca baudinii*, la cual tampoco se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **Modificación al Anexo Normativo III**. Para el grupo de los reptiles el **promovente** reporto para el **AI** y **SA** dos especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Anolis anisolepis* y *Micrurus diastema*, ambas especies son endémicas y sujetas a Protección especial (Pr).

Respecto al grupo de los mamíferos el **promovente** reporto para el **SA** y **AI**, 6 especies de mamíferos, *Artibeus lituratus*, *Didelphis marsupialis*, *Neogale frenata*, *Procyon lotor*, *Sciurus aureogaster* y *Sylvilagus floridanus*, ninguna de estas especies se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **Modificación al Anexo Normativo III**, para el caso del **AP** de acuerdo a lo reportado por el **promovente** en la **MIA-P**, solo reporta 3 especies de mamíferos *Procyon lotor*, *Sciurus aureogaster* y *Sylvilagus floridanus*.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

En este sentido, el **promoviente** en la **MIA-P**, identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, tendrán un efecto significativo, producto del cambio de uso del suelo de áreas forestales en el sitio, si bien la riqueza específica es moderada, con un número aceptable de especies en relación con los individuos registrados. Dicho valor sugiere que si bien el área no es especialmente diversa, esta sí alberga una variedad apreciable de especies, por lo cual puede interpretarse como cierta heterogeneidad ambiental o de un ecosistema con actividades antropogénicas parciales, pero que a su vez conserva características naturales funcionales. Con ello, los principales impactos que se ocasionará a la fauna será la alteración puntual del hábitat de la fauna asociada al **AP**, sin embargo, derivado del análisis de esta **DGIRA** se identificó que los impactos ambientales negativos que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto** son la alteración del hábitat actual por la presencia de mano de ruido, vibraciones de equipo y maquinaria durante el despalme, desmonte y del desarrollo del **proyecto** y el posible arrollamiento de especies de fauna que llegue a presentarse en la zona del **AP**.

Al respecto, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de hábitat	a) Limitar las actividades a los trazos definidos a partir del levantamiento topográfico de acuerdo con el diseño final del Proyecto. b) Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. c) Acciones de reforestación en zonas degradadas.
Variación en el número de individuos de fauna silvestre incluyendo especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010	a) Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. b) Establecer límites de velocidad máxima para evitar atropellamiento de la fauna. c) Letreros de precaución, límites de velocidad y reductores de velocidad. d) Capacitación y concientización ambiental del personal de la obra.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con las actividades de despalme y desmonte para el cambio de uso de suelo.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el



2026
año de
Margarita Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 19 de 29



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, y derivado de lo reportado por el **promovente**, que en el **SA** y **AP** se encuentran registradas **dos especies de flora y dos especie de fauna** con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** exige a al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CAMBIO DE USO DE SUELO

13. Que los artículos 3, fracción X, 7, fracción VI, 10, fracción XXX, 14, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 16, fracción VI del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este sentido, el **promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que el **proyecto** contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino.

Derivado de lo anterior, se advierte a el **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, deberá obtener de la **DGGFSOE** la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción; en este sentido, esta **DGIRA** determina establecer como condición suspensiva, la obligación del **promovente** para obtener previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, otorgándole un plazo de **06 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que será prorrogable por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; el incumplimiento a esta condicionante actualizará la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme lo establecido en el artículo 11, fracción III de la **LFPA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 20 de 29



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- a) La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- b) El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción



2026
año de
Margarita
Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 21 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

II, penúltimo y último, 134, fracción II, 135, fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67, fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso O), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46, 48, párrafo primero, 51, fracción II, 52 y 53 del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas**; las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-048-SEMARNAT-1993**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**; así como, la **MIA-P**, y sus anexos, referidos en los **RESULTANDOS I y VI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Directora General del **Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, y sustanciado en todas sus etapas el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 (seis) meses²** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación para la construcción del **proyecto** y de **18 (dieciocho) meses** adicionales para dar seguimiento a las actividades de rescate y reubicación de individuos de las especies removidas sobre la superficie de cambio de uso del suelo de áreas forestales dentro del área del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo para dar seguimiento a las actividades de rescate y reubicación, iniciará al término del primero.

² Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el apartado II.2.1 *Programa general de trabajo* del Capítulo II de la **MIA-P**, donde se incluye la *Tabla 4 Programa general de Trabajo*.

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 22 de 29



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, para el desarrollo del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Suelo	Presentar a esta DGIRA el Programa de conservación de suelo, referido por el promoviente en la MIA-P, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos, así como del manejo de áridos, resultado de la demolición del puente. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e) Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo del suelo. f) Acciones de urgente aplicación. g) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 23 de 29

2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.	
3.	Biota	Presentar a esta DGIRA el Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre y las acciones de reforestación en zonas degradadas, referidos por el promoviente en la MIA-P, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Establecer y contar con el polígono (coordenadas) para la reubicación, previo al rescate, para evitar que los individuos sufran de estrés y así garantizar un mayor índice de sobrevivencia, sobre todo con especies vegetales delicadas como las epifitas. b) Censo y ratificación del número de individuos vegetales a rescatar, teniendo como universo inicial el 100% de los individuos encontrados en el AP referidos en la MIA-P: <i>Catopsis berteroniana</i> (Pata de gallo) especie considerada como Protección especial (Pr), y <i>Tillandsia seleriana</i> (Tillandsia de Ehlers), especie como amenazada. c) Reporte de los individuos de flora que hayan sido rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo, nombre de(los) responsable(s) ambiental que encargado del Programa de Rescate y Reubicación. d) Anexar como evidencia, un registro fotográfico y fichas de registro de la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. De igual forma, presentar el censo y destino de los ejemplares muertos. e) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. f) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
4.	Biota	Presentar a esta DGIRA, el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre referido por el promoviente en la MIA-P, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Número, nombre científico y común de los individuos de fauna que hayan sido ahuyentados y rescatados, señalando los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. b) Registro fotográfico y videográfico de las acciones de ahuyentamiento, rescate y	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 24 de 29



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		reubicación de fauna implementadas. c) Efectividad de las acciones implementadas, haciendo uso de indicadores, tales como: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). d) Considerar las especies registradas en el área del proyecto, área de influencia del proyecto, y sistema ambiental, señalar para cada una, si se contempla implementar medidas de ahuyentamiento o rescate, indicando la técnica a utilizar, en caso de que se registren individuos de dichas especies; particularmente, deberá detallar el método específico de rescate que se contempla emplear en caso de que se registren individuos de las especies, <i>Melanerpes formicivorus</i> y <i>Setophaga coronata</i>, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentran listadas bajo algún estatus. e) La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, de los polígonos donde, en su caso, se reubicarían los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. f) En caso de que se utilicen trampas para el rescate de mamíferos pequeños, se deberá realizar de forma diaria la revisión de dichas trampas, al menos una vez por la mañana y otra al atardecer, con el objetivo de evitar la muerte de los individuos que puedan ser capturados en las trampas. g) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.	
5.	Residuos	Presentar a esta DGIRA un Programa integral de residuos: Integral de separación de residuos sólidos y de manejo de residuos peligrosos y tóxicos, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 25 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		d) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e) Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f) Acciones de urgente aplicación. g) Convenio de concertación con el municipio de Altamirano del estado de Chiapas, para su coordinación e implementación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.	
6.	Informes	Presentar a esta DGIRA, un Programa de Vigilancia Ambiental (Programa de seguimiento), que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el promoviente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por el promoviente, así como de los solicitados (complementar o elaborar), establecidos como Medidas de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora-reporte habrá de evidenciar: PARA FLORA: - Reporte de los individuos de flora que hayan sido rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. - Anexar como evidencia, un registro fotográfico y fichas de registro de la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. PARA FAUNA: - Número, nombre científico y común de los individuos de fauna que hayan sido ahuyentados y rescatados, señalando los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. - Registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. - Efectividad de las acciones implementadas, haciendo uso de indicadores, tales como: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, para el desarrollo del proyecto, y el último informe de cumplimiento, deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al final de las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales en cita, y semestralmente durante los 18 (dieciocho) meses adicionales para dar seguimiento a las actividades de rescate y reubicación de individuos de las especies removidas





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). e) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. f) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de seguimiento. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.	sobre la superficie de cambio de uso del suelo de áreas forestales dentro del área del proyecto, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.
7.	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, toda vez que el proyecto llevará a cabo obras y actividades de despalme y desmonte que implican la remoción de vegetación de vocación forestal para el cambio de uso de suelo. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	03 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
8.	Agua, Suelo, Flora y Fauna	Conforme a lo señalado en los RESULTANDOS; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los CONSIDERANDOS, el apartado CAMBIO DE USO DE SUELO (CONSIDERANDO 13) y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del promovente para que obtenga la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para acreditar lo anterior, el promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción que para su efecto emita la DGGFSOE, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única	06 (seis) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 27 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud del promovente , por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa , conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA .	

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.5 ha, con vegetación forestal de tipo, Vegetación Secundaria herbácea de Bosque de Pino, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA** y 5, incisos O), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus Anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, vigilará el



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04774-26

cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **Dra. Raquel de la Luz Sosa Elízaga**, en su carácter de Directora General del **Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, o a su autorizada para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara over the official stamp of the SEMARNAT, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Correo electrónico: oficinadegubernatura@gubernatura.chiapas.gob.mx
Gaspar Santiz Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Altamirano, Estado de Chiapas.
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró:
HVR

Revisó / Vó. Bo.
HABY

Validó:
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Universidad de Medicina Integral y Salud Comunitaria para el Bienestar Benito Juárez García, Sede Altamirano, Chiapas México"
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Página 29 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat